Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INMACULADA JOYA CARO C.C. 22.622.955
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO SOLEDAD NIT 802.009.766-3

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diecisiete (17) De septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, promovida por MARIA INMACULADA JOYA CARO contra E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Diecisiete (17) De septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la demanda referenciada, indicando que la base del presente proceso es la resolución No. 281 del 15 de Octubre de 2016; tomando en consideración que contiene una obligación clara, expresa y exigible; no obstante al ser reexaminado el mentado documento por parte del Despacho se avizora que el mismo no es legible, toda vez que no se logra identificar la cedula de ciudadanía de la demandante, las cifras indicadas en el numeral 5 de la parte considerativa no pueden ser debidamente leídas.

Así las cosas, se hace necesario que sea aportada copia legible de la Resolución No. 281 de fecha 15 de Octubre de 2016 expedida por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E, a fin de seguir con el trámite subsiguiente, por lo que el juzgado inadmite la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INMACULADA JOYA CARO C.C. 22.622.955
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO SOLEDAD NIT 802.009.766-3

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97d76ff236bfdd62bc84db28db03ffe2f580a83e1c99be00b9a3d52511747b71
Documento generado en 17/09/2020 07:16:28 a.m.